106 104

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Es Fiel Copia Tomada de su Original

RESOLUCIÓN N° 1107 Folio 1 1 1 ane

Fecha: 03 MAY 2016

"Por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno ubicada en el municipio de Barrancabermeja"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades otorgadas mediante Decreto 127 del 12 de Julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagró lo siguiente: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que mediante la Ley 9 de 1989 de reforma urbana, se regulan los planes de desarrollo municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, modificada por la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, señala que el gobierno nacional y los municipios a través de los alcaldes, podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte. Para el efecto deberán ceñirse a los requisitos señalados en las normas que regulen la materia.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "...literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que son entidades competentes "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece "que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b),c), d), e), h), j), k), l), y m) del artículo 58 de la presente Ley".(...).

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Es Fiel Copia Tomada de su Original
Vo Bo :
Fecha: 03 MAY 2016

Que las disposiciones contenidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 consagran que las Condiciones de urgencia, que dan lugar a autorizar la Expropiación por vía administrativa, serán declaradas por la autoridad o instancia que determine el CONCEJO MUNICIPAL, exclusivamente bajo los siguientes criterios: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirán por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto; 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

Que el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 consagró: "La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria."

Que el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 dispone que "En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá al propietario, el cual será igual al avalúo comercial, que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como para las condiciones del pago del precio indemnizatorio." (...)

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 menciona que *"cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Que el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 establece que la oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Es Fiel Copia Tomada de su Original
VoBo : [illegible]
Fecha: 03 MAY 2016

De igual forma establece que se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación
Cuando:
a. Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
b. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
c. No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013 define como motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, autorizando la expropiación administrativa de los bienes inmuebles requeridos para tal fin.

Que el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 menciona que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997.

Que en todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso deben aplicarse las reglas especiales previstas en la ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y en la ley 1742 de 2014.

Que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A., Invias y la Gobernación de Santander, suscribieron un convenio interadministrativo para la construcción de la conexión vial puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del magdalena medio - Gran Vía Yuma.

Que los integrantes del mencionado convenio interadministrativo, delegaron en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja la adquisición de los predios requeridos para la construcción del mencionado proyecto vial.

La administración Municipal de Barrancabermeja presentó un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal de Barrancabermeja, con el fin de que esta corporación, autorizara al alcalde municipal para declarar de utilidad pública los predios requeridos en la ejecución del mencionado proyecto vial, y posteriormente adquirirlos por el procedimiento de la enajenación voluntaria o la expropiación administrativa.

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, con base en las funciones constitucionales y legales que le asisten profirió el Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, donde autorizó en su artículo primero al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR de utilidad pública o interés social las áreas específicas que se precisan en las respectivas fichas prediales y cuya localización aparece expresada en los planos, documentos, que hacen parte integral del presente acuerdo; áreas estas que se encuentran ubicadas en jurisdicción de este municipio y que se requieren para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta EL PUENTE YONDO, sobre el Río Magdalena. (...)"

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
107
Es Fiel Copia Tomada de su Original
Vo Bo: 02 MAY 2013
Fecha:

Que a su vez el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, en el artículo segundo del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja para "que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, realice todos los procedimientos administrativos y/o judiciales a que haya

lugar, para la adquisición de las áreas que hacen parte de los bienes inmuebles referidos en el artículo primero del presente acuerdo y se expidan los actos administrativos requeridos para la enajenación voluntaria o para la expropiación por la vía administrativa. Así como para celebrar los contratos de arrendamiento a que hizo referencia en los considerandos del presente acto administrativo".

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja en el artículo tercero del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, declarando la condición de urgencia, fundamentada en las causales PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, como justificación del uso del procedimiento expropiatorio por la VIA ADMINISTRATIVA. Para los efectos, el señor ALCALDE, deberá proceder dentro de los términos de Ley a proferir el correspondiente acto administrativo, el que deberá notificarse a cada uno de los titulares del derecho de propiedad e inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ejecutoria, Acto administrativo que constituirá la oferta de compra, tendiente al acuerdo de enajenación voluntaria."

Que el municipio de Barrancabermeja, a través de su Alcalde Municipal, expidió el Decreto No. 074 del 12 de abril de 2011, por el cual declaró de utilidad pública la adquisición de los inmuebles requeridos para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido puente, sobre el rio Magdalena.

Que posterior a lo anterior, mediante Decreto 127 del 12 de julio de 2012, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en el jefe de la oficina asesora jurídica, las funciones otorgadas en los artículos 1° y 2° del mismo.

Que mediante Decreto 128 del 12 de julio de 2012, se constituyó, la Mesa de Negociación como una instancia de concertación para efectos de discutir y definir las condiciones y la forma de pago para la adquisición de los bienes inmuebles y las mejoras requeridas para el proyecto, según lo determinó el Acuerdo 015 de 2010.

Que el concejo Municipal de Barrancabermeja a través del acuerdo 005 del 19 de Septiembre de 2012, facultó al alcalde Municipal de Barrancabermeja para ajustar la identificación predial, las áreas de terreno y áreas construidas, así como la inclusión de nuevas unidades inmobiliarias que no figuraban en el inventario original, contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2010 y se autorizó para que se declarara de utilidad pública e interés social, la adquisición de todos los predios necesarios para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TROLNCAL DEL MAGDALENA.

Que con fundamento en el Acuerdo Municipal 005 de 2012, el Municipio de Barrancabermeja a través de su alcalde municipal, expidió el Decreto 017 de 2013, por medio del cual se actualizó la información predial contenida en el Decreto No. 074 de 2011, se adicionó la declaratoria de utilidad pública e interés social y la adquisición de otros inmuebles ubicados en el corredor vial requeridos para la interconexión del puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del Magdalena y se introdujeron otras modificaciones al mencionado decreto.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables la Administración Municipal recibió la competencia para decretar la expropiación de bienes inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA 108

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Vo Bo : [illegible]

Fecha: 03 MAY 2016

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la 388 de 1997, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, determinó la adquisición de un

inmueble propiedad de AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACIÓN - identificada con Nit. 817001178-0, determinado de la siguiente manera:

- Una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado LOTE CHAVEZ ubicado en la vereda PEROLES BAJO de la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 303 – 84719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, conforme a la ficha predial **GVY-0-R-002B** de fecha 22 de octubre de 2014, elaborado por el Consultor Predial contratado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y cuya copia se anexa a la presente y donde aparece debidamente delimitado y alinderado el área total de terreno a adquirir de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.921,79 m2),** siendo su abscisado inicial y final respectivamente los siguientes: **(K1+228.05) – (K1+348.18)** y sus linderos específicos son: **Por el Norte:** En Longitud de **(24,84 m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(1-2). Por el Oriente:** En Longitud de **(119,95m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(2-3). Por el Sur:** En Longitud de **(22,53 m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(3-4).Por el Occidente:** En Longitud de **(120,00 m)** con VIA-SAN VICENTE **(4-1)** y cuyo titular del derecho real de dominio según lo establecido en el estudio de títulos son AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION.

Que para ello, expide la Resolución de Oferta de Compra No. 013 del 19 de marzo de 2015, notificada personalmente el día 22 de abril de 2015, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No **303 – 84719.**

Que el valor del precio indemnizatorio que presenta la entidad adquirente a través de la Resolución 013 de 2015, por el área de terreno requerida es la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.636.196),** conforme al avalúo comercial de fecha 27 de octubre de 2014, realizado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA**, que se discriminó de la siguiente manera:

TERRENO.....	($ 7.012.296)
ARBOLES DIFERENTES ESPECIES.....	($2.879.300)
PASTOS MEJORADOS	($ 744.600)
VALOR TOTAL:	**($ 10.636.196)**

El referido avalúo comercial fue elaborado por la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y las Resoluciones 620 de 2008, 898 de 2014 modificada por la Resolución 1044 de 2014.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe la siguiente servidumbre,

- Servidumbre de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones constituida a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Mediante escritura pública No. 2004 del 23 de julio de 2009 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja. (Anotación No 1.)

De acuerdo a lo anterior se procedió a realizar el informe de la visita técnico - catastral de fecha 20 de abril de 2015, elaborado por el Ingeniero Omar Ochoa Amaya, consultor predial de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual hace parte integral del presente documento, donde se pudo constatar lo siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
109
Es Fiel Copia Tomada de su Original
Vo Bo :
FECHA 05 MAR 2016

"Con el objeto de evaluar las servidumbres existentes ubicadas en la zona de afectación del predio, se realizó la visita técnica correspondiente, se analizaron los planos de afectación predial, planta perfil, secciones transversales del proyecto y el estudio de títulos.
Se verificó que no existen dentro del área requerida, servidumbres aparentes tanto aéreas como superficiales que puedan afectar el normal desarrollo de las obras".

De acuerdo con lo anterior, sobre el área de terreno requerida por el proyecto Vial La Gran Vía Yuma, no se ubica la servidumbre constituida sobre el área requerida por el proyecto.

Que teniendo en cuenta que el término previsto para la enajenación voluntaria culminó sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, ya que la representante legal del inmueble guardó silencio sobre la oferta de negociación directa, es procedente disponer la expropiación por vía administrativa del inmueble citado anteriormente.

Lo anterior de acuerdo a lo reglamentado por la Ley.

Con base en las anteriores consideraciones, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por Vía Administrativa una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado LOTE CHAVEZ ubicado en la vereda PEROLES BAJO de la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 303 – 84719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, conforme a la ficha predial **GVY-0-R-002B** de fecha 22 de octubre de 2014, elaborado por el Consultor Predial contratado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y cuya copia se anexa a la presente y donde aparece debidamente delimitado y alinderado el área total de terreno a adquirir de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.921,79 m2)**, siendo su abscisado inicial y final respectivamente los siguientes: **(K1+228.05) – (K1+348.18)** y sus linderos específicos son: **Por el Norte:** En Longitud de **(24,84 m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(1-2). Por el Oriente:** En Longitud de **(119,95m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(2-3). Por el Sur:** En Longitud de **(22,53 m)** con AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**(3-4).Por el Occidente:** En Longitud de **(120,00 m)** con VIA-SAN VICENTE **(4-1)** y cuyo titular del derecho real de dominio según lo establecido en el estudio de títulos son AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACION- identificada con Nit.817001178-0.

ARTICULO SEGUNDO: SALDO RESTANTE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN: De acuerdo a lo establecido en el informe técnico de fecha 20 de abril de 2015 elaborado por la ingeniera civil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, luego de ser adquirida la zona de terreno requerida por el proyecto, el predio de mayor extensión quedará con un saldo restante de **UNA HECTAREA MAS DOS MIL SETENTA Y OCHO COMA VEINTIÚN METROS CUADRADOS (1 HAS 2078,21m^2)**, alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**: Del punto M12D al M12C en línea recta en sentido oeste a este en longitud de CIEN COMA DIECISÉIS METROS (**100.16** m), linda con predio LOTE C PARTE 1 – HACIENDA LA BONANZA. **AL SUR:** Del punto M12A al punto M12B, en sentido oeste-este, en longitud de CIENTO DOS COMA CUARENTA Y SIETE METRO (**102.47m**), linda con predio LOTE C PARTE 1 HACIENDA BONANZA. **AL ESTE:** Del punto M12C al punto M12B, en sentido norte – sur, en línea recta, con una longitud de CIENTO VEINTE METROS (120m), linda con carretera LOTE C PARTE 1 HACIENDA BONANZA. **AL OCCIDENTE:** Del punto 2 al punto 3 del plano de afectación predial que se protocoliza con esta escritura con una longitud de CIENTO DIECINUEVE COMA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Vo Bo : amc

Fecha: 03 MAY 2016

112
110

NOVENTA Y CINCO METROS (**119,95m**) colindando con la franja de retiro del proyecto vial la Gran Vía Yuma -Municipio de Barrancabermeja.

ARTICULO TERCERO: VALOR INDEMNIZATORIO. El valor indemnizatorio que formuló la entidad adquirente es la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.636.196),** conforme al avalúo comercial de fecha 27 de octubre de 2014, realizado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, discriminado de la siguiente manera:

TERRENO..... ($ 7.012.296)

ARBOLES DIFERENTES ESPECIES..... ($2.879.300)

PASTOS MEJORADOS ..... ($ 744.600)

VALOR TOTAL: ..... ($ 10.636.196)

Debido a que el inmueble es objeto de expropiación, se entiende que no se harán efectivos los pagos de gastos notariales ya que estos se encuentran supeditados a un proceso de enajenación voluntaria

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. De conformidad con el numeral 2 articulo 70 de la Ley 388 de 1997, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la Resolución de Expropiación, quedará a disposición de AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACIÓN el valor total del precio indemnizatorio, es decir la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.636.196),**, para lo cual el representante legal de la citada sociedad o quien haga sus veces, deberá allegar a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja - Oficina Jurídica, los siguientes documentos: Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera donde la persona jurídica tenga su cuenta de ahorros o corriente activa o certificación de la cuenta que dispongan sus representantes, documento debidamente diligenciado donde se autorice el desembolso del dinero a la cuenta o cuentas de ahorro o corriente destinada por el representante legal para el pago del precio indemnizatorio, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal y Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad con fecha de expedición no mayor un mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente acto, la titular del derecho real de dominio de la franja de terreno expropiada no solicita a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja se consignen los dineros a las cuentas de ahorro o corrientes que su representante señale, la administración municipal procederá a consignar la suma de dinero establecida como precio indemnizatorio en la cuenta judicial número 680819195002 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Barrancabermeja, posterior a ello se hará entrega de la copia de la consignación al Tribunal Administrativo Bucaramanga dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del precio indemnizatorio se hará con cargo al ***CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NO. 3214 DEL 2009,*** administrado por la ***FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,*** siendo ***ECOPETROL S.A.*** su fideicomitente.

ARTICULO QUINTO: DESTINACIÓN - El inmueble objeto de expropiación se destinará a la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA, que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido PUENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA.

ARTICULO SEXTO: SOLICITUD CANCELACIÓNES DE OFERTAS DE COMPRA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
111
La Fiel Copia Tomada de su Original
Folio: 01
Fecha: 03 MAY 2016

1997, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja cancelar las siguientes anotaciones.

1. Cancelación de la anotación número cuatro (4) del folio de matrícula inmobiliaria 303 - 84719, por la cual se inscribió las resoluciones número 013 del 19 de marzo de 2015, que formuló oferta formal de compra y determinó la adquisición del inmueble.

ARTICULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCION Y ASIGNACIÓN DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, y de igual forma se sirva asignar un folio de matricula inmobiliaria a la zona de terreno que mediante esta actuación administrativa transfiere el derecho real de dominio a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

ARTICULO OCTAVO: ENTREGA -. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, exigirá la entrega material del inmueble identificado el artículo primero, para lo cual en caso de renuencia del expropiado acudirá al auxilio de las autoridades policiales.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACION-. Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 68 numeral 5 de la Ley 388 de 1997, a:

- En calidad de titular del derecho real de dominio AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA EN LIQUIDACIÓN - identificada con Nit. 817001178-0
- A LA EMPRESA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P en calidad de titulares del derecho real de servidumbre.
- A la Superintendencia de Sociedades toda vez que en el folio de matricula inmobiliaria del predio objeto de expropiación se establece que la sociedad está en liquidación, de acuerdo y por las razones consignadas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS-. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario que la expidió, el cual se deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 69 de la ley 388 de 1997 y articulo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIAS- La presente resolución genera efectos a partir de su expedición.

Dado en Barrancabermeja a los 23 DIC. 2015

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Alcaldía de Barrancabermeja
Dec de delegación N° 127 de 2012.

Vbo Emmy Gómez
Abogada OAJ

114
~~112~~

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1

1120161121

BARRANCABERMEJA CAJERO5

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 02:45:53 p.m.
No. RADICACION: 2016-27345

NOMBRE SOLICITANTE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
RESOLUCION No.: 071 del 23-12-2015 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANC
MATRICULAS **84719**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
777 VARIOS	E	0	0
			0

Total a Pagar: $ 0

FORMA DE PAGO:

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

Impreso por Papeles S.A. NIT 860028580-7 88681

- USUARIO -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 09:06:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2736 se calificaron las siguientes matriculas:

84719 91141

Nro Matricula: 84719

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE CHAVEZ

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-05-2016 Radicacion: 2016-2736 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 071 del: 23-12-2015 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA
Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA 8902019006
A: AGROINDUSTRIA EL MANA LTDA EN LIQUIDACION 8170011788 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-05-2016 Radicacion: 2016-2736 VALOR ACTO: $ 10,636,196.00
Documento: RESOLUCION 071 del: 23-12-2015 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA 2921.79 M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA 8902019006
A: AGROINDUSTRIA EL MANA LTDA EN LIQUIDACION 8170011788

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-05-2016 Radicacion: 2016-2736 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 071 del: 23-12-2015 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 1 HA + 2078.21 M2 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGROINDUSTRIA EL MANA LTDA EN LIQUIDACION 8170011788
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
91141 ZONA DE TERRENO

Nro Matricula: 91141

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Mayo de 2016 a las 09:06:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-05-2016 Radicacion: 2016-2736 VALOR ACTO: $ 10,636,196.00
Documento: RESOLUCION 071 del: 23-12-2015 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROINDUSTRIA EL MANA LTDA EN LIQUIDACION 8170011788
A: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA 8902019006 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	11 12 2015	Rosario B. Bohadella C.

ABOGADO3,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA